Resolución N° 0797
(16 de septiembre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° SAMC-2026-012"

El Alcalde del Municipio de Puerto Rico, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales facultado para contratar por la ley 80 del 28 de octubre de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.2.1.5 y las demás disposiciones pertinentes y

CONSIDERANDO

El artículo 2° de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, para ello, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El Municipio, como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Art. 311 de la C.P.).

Que el Municipio de Puerto Rico, elaboró los estudios previos en el que determino la necesidad de seleccionar al proponente para celebrar el contrato cuyo objeto es: OPTIMIZACION Y CONSTRUCCION DE TRAMO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES EN EL BARRIO LAS DAMAS Y EL CORREGIMIENTO DE LUSITANIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETA.

Que para satisfacer la necesidad se convocó públicamente a participar del proceso mediante modalidad Selección Abreviada de Menor Cuantía N° **SAMC-2026-012**.

Que el presupuesto oficial estimado para esta contratación asciende a la suma de: **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($297.859.455) MCTE,** equivalentes a 170,12 SMMLV**,** amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 126 del 25 de febrero de 2026 expedido por la secretaría de hacienda municipal.

Que se estableció como lugar de consulta de los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos, la plataforma SECOP II, donde podrán ser descargados para su consulta.

Que, durante el término de publicación de los estudios previos, análisis del sector y demás documentos precontractuales, no se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Resolución N° 0797
(16 de septiembre de 2026)

Que para facilitar las acciones afirmativas en la contratación pública con micro, pequeñas y medianas empresas, con el fin de fomentar su desarrollo y promover la creación de empresa como instrumento adecuado para generar empleo, la Ley 1150 de 2007 incluye la posibilidad de conceder la participación exclusiva a Mipymes en ciertos procesos de contratación y por tanto, en su artículo 12 modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, establece que *"(…)para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme".*

Que la ley 590 de 2000 modificada por la Ley 2069 de 2020, tiene como objeto el de promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales y teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos

Que en virtud del artículo 2 de la Ley 905 de 2004, que modificó la Ley 590 de 2000, se entiende por micro (incluidas las Famiempresas) pequeña y mediana empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana.

Que mediante Decreto 957 de 2019, se adicionó el capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamenta el artículo 2º de la Ley 590 de 2000.

Que el ámbito de aplicación del capítulo 13 del Decreto 1074 de 2015 será para toda clasificación de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas.

Que conforme al artículo 2.2.1.13.2.1. del decreto ibídem, para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se tendrá como criterio exclusivo los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva empresa.

Que el artículo 2.2.1.13.2.1. del Decreto 1074 de 2015 estableció como criterio exclusivo para la clasificación del tamaño empresarial los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva empresa.

Que en atención al artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto mencionado anteriormente para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en el considerando anterior, rangos de acuerdo con el sector económico.

Que para el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-2026-012, se tendrá en cuenta los rangos establecidos para el sector servicios, los cuales se encuentran establecidos así:

***"Para el sector de servicios**:*

Resolución N° 0797
(16 de septiembre de 2026)

Microempresa. *Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT)*
Pequeña Empresa. *Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT) e inferiores o iguales a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y uno Unidades de Valor Tributario (131. 951 UVT)*
Mediana Empresa. *Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y un Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos ochenta y tres mil treinta y cuatro Unidades de Valor Tributario (483.034 UVT)"*

Que la Ley 1150 de 2007 en el parágrafo 1 del artículo 12 contiene el hecho de que Entidades Estatales puedan realizar convocatorias limitadas que beneficien a las Mipymes del ámbito Municipal o Departamental correspondiente al lugar de ejecución del contrato.

Que, por su parte, el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.3.1, define a las Mipymes como la micro, pequeña y mediana empresa de acuerdo con la ley vigente aplicable, que en este caso es la Ley 590 de 2000.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, estableció las convocatorias limitadas a Mipymes en contratación pública, en los siguientes términos: "***Convocatorias limitadas a Mipyme.*** *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Que de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, la Mipymes para acreditar los requisitos para participar en convocatorias limitadas debe legitimar su condición con un certificado expedido por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o el contador, en el cual conste que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la ley.

Que el valor del presente proceso de selección NO supera la cuantía de los US $ 125.000 dólares americanos.

Resolución N° 0797
(16 de septiembre de 2026)

Que una vez consultado el portal web de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– ANCP-CCE en el link https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/comprador-publico se determinó que el umbral para convocatorias limitadas a Mipymes establecido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo hasta el 31 de diciembre de 2026 asciende a la suma de **$511.708.497,** así:

UMBRAL DE MIPYMES 2026	
US$	125.000
COL$	**511.708.497**

Que teniendo en cuenta que el valor del presupuesto oficial del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-2026-012, no supera el valor del umbral para convocatorias limitadas a Mipymes, éste proceso es susceptible de limitación a Mipymes.

Que la presente convocatoria de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° **SAMC-2026-012**, es susceptible de limitarse a MiPymes, según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.4.2.2. (Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007), y dentro del término señalado en el proyecto de pliego de condiciones, se recibieron las siguientes solicitudes de limitación a Mipyme:

NIT o Cédula	Nombre de la Mipyme	Ciudad	Departamento	Tamaño y Rango empresarial (Artículo 2.2.1.13.2.2. Dec. 1074 de 2015; adicionado por el Dec. 957 de 2019)		CERL o Matrícula Mercantil	Requisitos establecidos Decreto 1082 de 2015	
				Tamaño empresarial	Sector		Cumple	No Cumple
Nit : 900851841-3	CIVIL CASTOR INGENIERIA S.A.S	Puerto Rico	Caquetá	Micro empresa	Servicios	Aporta CERL N° 90941 de 25 de marzo de 2015	X	
Nit : 901866666-1	INGPROD SAS	Neiva	Huila	Micro empresa	Servicios	Aporta CERL N° 406169 de 03 de septiembre de 2024	X	
Nit : 12123891-8	PARRA OLAYA WILLIAM	Neiva	Huila	Micro empresa	Servicios	Aporta RUP N° 924 de 27 de junio de 2017	X	
Nit : 12125425-8	CHARRY MALLUNGO JUVENAL	Neiva	Huila	Micro empresa	Servicios	Aporta RUP N° 382 de 31 de diciembre de 2018		X Los antecedentes del contador no se encuentran vigentes
Nit : 901843306-4	GRUPO GERSA CONSTRUCCIONES S.A.S	Puerto Rico	Caquetá	Pequeña empresa	Servicios	Aporta CERL N° 134330	X	

						del 21 de junio de 2024		
Nit : 901079624-4	GRUPO CONTAGRO S.AS.	Puerto Rico	Caquetá	Micro empresa	Servicios	Aporta CERL N° 99526 de 15 de mayo de 2017	**X**	
Nit : 900019643-4	MIJALFER PRESTADORA DE SERVICIOS S.A.S.	Puerto Rico	Caquetá	Micro empresa	Servicios	Aporta CERL N° 54144 del 22 de abril de 2005	**X**	

Que la Entidad, a través de la plataforma SECOP II, recibió siete (07) solicitudes de limitación de la convocatoria a MiPymes, las cuales cumplen con los requisitos establecidos en el Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 957 de 2019 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. De las solicitudes recibidas, cuatro (04) corresponden a MiPymes con domicilio en el municipio de Puerto Rico, Caquetá.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 expresa: "*Limitaciones territoriales. Las Entidades Estatales pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. La Mipyme debe acreditar su domicilio con el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa*."

Que mediante concepto con Radicado: 2201813000010602, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente– ANCP-CCE, dijo que: *"Las Entidades Estatales tiene la potestad de realizar o no convocatorias limitadas a Mipyme domiciliadas en los departamentos o municipios donde se va a ejecutar el contrato cuando se cumplan los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015. (…)*

(…) Este tipo de incentivos tienen como objetivo principal facilitar las acciones afirmativas en la contratación pública con micro, pequeñas y medianas empresas, con el fin de fomentar su desarrollo y promover la creación de empresa como instrumento adecuado para generar empleo. (…)
(…) El artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015 utiliza la palabra "pueden" de modo que otorga una facultad discrecional a las Entidades Estatales. Según este artículo "las Entidades Estatales pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. La Mipyme debe acreditar su domicilio con el registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal de la empresa."
Así, en la medida en que Proceso de Contratación cumpla con lo previsto en la normativa, la Entidad Estatal podrá limitarlo a Mipyme territorial. (…)"

Que, por lo expuesto, la entidad territorial puede limitar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía a Mipymes nacionales con domicilio en el municipio de Puerto Rico Caquetá.

Resolución N° 0797
(16 de septiembre de 2026)

Que, de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 de la ley 80 de 1993 y la ley 850 de 2003, mediante el proyecto de pliego de condiciones publicado en www.colombiacompra.gov.co se han convocado las veedurías ciudadanas para que ejerzan la vigilancia del proceso de contratación en todas o cualquiera de sus etapas.

Que, habiéndose reunido los requisitos ordenados por la ley, es procedente ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-2026-012**.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la apertura formal del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-2026-012, cuyo objeto es "OPTIMIZACION Y CONSTRUCCION DE TRAMO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS RESIDUALES EN EL BARRIO LAS DAMAS Y EL CORREGIMIENTO DE LUSITANIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETA" por un valor estimado de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($297.859.455) MCTE, equivalentes a 170,12 SMMLV, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 126 del 25 de febrero de 2026, expedido por la secretaría de hacienda municipal.

SEGUNDO: CRONOGRAMA el cronograma del proceso será el siguiente:

Fecha DD	2026 MM	ACTIVIDAD	HORA (Hasta)	Lugar
16	09	Publicación del Pliego de condiciones definitivo	NA	Podrá Consultar el Documento en la plataforma secop II
		Publicación del acto administrativo de apertura		
17	09	Fecha límite para la presentación de observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo	11:59 pm	Mediante el módulo de observaciones en la plataforma secop II
21	09	Plazo para manifestar interés	06:00 pm	Mediante el módulo dispuesto en la plataforma del secop II, para manifestación de interés.
21	09	Respuestas a observaciones al pliego de condiciones definitivo	06:00 pm	Mediante el módulo de mensajes en la plataforma secop II.
21	09	Plazo máximo para expedir adendas	7:00 pm	Mediante el módulo de adendas en la plataforma secop II
23	09	Presentación de Ofertas	07:00 am	A través de la plataforma secop II
23	09	Apertura de ofertas	07:05 am	A través de la plataforma secop II
23	09	Informe de presentación de ofertas	12:00 pm	A través de la plataforma secop II
23	09	Publicación del informe de evaluación de las ofertas	11:59 pm	A través de la plataforma secop II

Resolución N° 0797
(16 de septiembre de 2026)

28	09	Presentación de observaciones al informe de evaluación	11:59 pm	A través de la plataforma secop II
29	09	Publicación del acto administrativo de adjudicación o declaratorio de desierto	4:00 pm	A través de la plataforma secop II
30	09	Firma del Contrato	3:00 pm	A través de la plataforma secop II
NA	NA	Entrega de garantías	NA	A través de la plataforma secop II
		Aprobación de garantías	NA	

Nota: Las modificaciones al cronograma se reflejarán directamente en la plataforma.

TERCERO: LIMITAR el presente proceso de selección a MiPymes nacionales domiciliadas en el municipio de Puerto Rico del Caquetá, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las solicitudes recibidas y relacionadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

CUARTO: CONVOCAR a las veedurías ciudadanas a que ejerzan el control social conforme a lo establecido en el artículo 270 de la Constitución Política, la Ley 850 de 2003, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo, junto con el Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos, en la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –Secop II.

SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y contra ella no proceden recursos de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Puerto Rico Caquetá, a los dieciséis (16) días de septiembre del año 2026.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
PANELAS ROBINSON ANZOLA BOLAÑOS
Alcalde municipal